

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE BORNOS, DE CHICLANA O DE LOS NARANJEROS», EN TODA SU LONGITUD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL, PROVINCIA DE CADIZ. (V.P. 679/00)

**REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LA LÍNEAS**

PUNTO	X	Y
A	221215.55	4044538.01
B	221193.76	4044705.70
C	221207.01	4044767.96
D	221122.62	4044760.32
E	221064.72	4044717.84
F	220934.34	4044719.12
G	220934.07	4044641.55
1D	221075.64	4044548.61
2D	221223.78	4044302.32
3D	221265.10	4044176.36
4D	221271.23	4044086.55
5D	221266.68	4043965.25
7D	221233.48	4043818.37
8D	221139.98	4043668.43
9D	221087.36	4043615.14
10D	221030.29	4043508.57
11D	221014.55	4043483.58
12D	220852.94	4043197.30
13D	220809.57	4043094.87
14D	220791.82	4042900.04
15D	220803.17	4042841.12
16D	220817.94	4042726.22
17D	220874.33	4042595.55
18D	220911.04	4042548.19
19D	220925.95	4042466.75
20D	220854.42	4042269.37
21D	220825.25	4042100.45
22D	220800.65	4041917.56
23D	220799.80	4041693.75
24D	220781.80	4041638.24
25D	220719.93	4041288.76
26D	220669.92	4041056.34
27D	220672.55	4040895.86
28D	220663.21	4040792.77
29D	220663.23	4040739.79
30D	220663.30	4040617.78
31D	220632.19	4040269.73
II	221199.39	4044489.70
2I	221292.46	4044333.57
3I	221339.28	4044190.81
4I	221346.32	4044087.69
5I	221341.20	4043956.39
6I	221337.21	4043930.01
7I	221303.61	4043789.07
8I	221199.20	4043621.68
9I	221148.35	4043570.16
10I	221097.57	4043475.31
12I	220922.45	4043168.89
13I	220883.20	4043076.39
14I	220867.49	4042903.82

PUNTO	X	Y
15I	220889.45	4042789.88
16I	220984.82	4042561.70
19I	221003.39	4042460.29
20I	220927.19	4042250.07
21I	220899.75	4042091.11
22I	220875.63	4041912.57
23I	220874.76	4041681.77
24I	220854.75	4041620.05
25I	220793.78	4041275.38
26I	220744.93	4041049.18
27I	220747.63	4040893.44
28I	220738.22	4040788.03
29I	220738.24	4040730.39
30I	220738.29	4040615.43
31I	220706.22	4040255.50

RESOLUCION de 26 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Antequera, en su tramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (VP 79/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Antequera», en su tramo 2.º, «que va desde el arroyo Salinoso hasta terminar en la Vereda del Calvario», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Antequera», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de noviembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Antequera», en su tramo 2.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 4 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 3 de febrero de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Antequera» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 11 de enero de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 29 de marzo de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Antequera», en su tramo 2.º, «que va desde el arroyo Salinoso hasta terminar en la Vereda del Calvario», con una longitud y una anchura, respectivamente de 2.365 y 75 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75 metros, la longitud deslindada es de 2.365 metros y la superficie total es de 17,7037 ha, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Antequera», tramo 2.º; que linda al Norte con fincas de doña María Luisa Calle Fernández, don José M.º Sánchez Castilla y don Francisco Matías Guerrero. Al Sur con don Manuel Mangas Ecija, doña Rosario Reina González y don José Manuel Reina López. Al Este y al Oeste con más vía pecuaria».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, a 26 de abril de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 26 DE ABRIL DE 2001, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ANTEQUERA», EN SU TRAMO 2.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	320856,687	4118178,194
2	320658,533	4118180,275
3	320530,474	4118220,761
4	320330,914	4118283,517
5	320169,376	4118296,080
6	320144,388	4118354,171
7	320093,524	4118393,927
8	320082,854	4118402,814
9	320057,782	4118437,295
10	319949,167	4118559,905
11	319880,698	4118597,082
12	319804,657	4118663,292
13	319681,075	4118779,699
14	319573,620	4118855,677
15	319501,185	4118935,995
16	319466,909	4119014,226
17	319431,794	4119064,875
18	319295,431	4119139,419
19	319153,839	4119205,443
20	319057,484	4119313,019
21	319025,524	4119364,112
1'	320832,461	4118106,411
2'	320653,969	4118105,393
3'	320491,653	4118154,375
4'	320314,974	4118210,231
5'	320113,854	4118245,659
6'	320085,352	4118307,914
7'	320048,184	4118334,175
8'	320030,484	4118349,429
9'	319997,635	4118392,500
10'	319901,215	4118502,237
11'	319838,884	4118534,820
12'	319755,804	4118606,383
13'	319635,716	4118720,091
14'	319524,993	4118798,577
15'	319443,983	4118887,616
16'	319398,049	4118985,119
17'	319386,920	4119004,782
18'	319260,249	4119073,290
19'	319104,448	4119149,003
20'	318997,521	4119267,969
21'	318925,756	4119382,183

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAÉN

EDICTO

EDICTO de la Sección Segunda dimanante de apelación núm. 214/00. (PD. 1627/2001).

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Presidente de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén.

Por el presente hago saber: Que en el Rollo de Apelación Civil de este Tribunal núm. 214/00, dimanante de autos de Menor Cuantía núm. 222/98 del Juzgado de Primera Instancia Dos de Jaén, se ha dictado por este Tribunal resolución que contiene los siguientes particulares: «Sentencia núm. 329. En la ciudad de Jaén, a ocho de mayo de dos mil uno. Vistos en grado de apelación, por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, los autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos en primera instancia con el número 222/98 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jaén, rollo de apelación de esta Audiencia número 214/00, a instancia de Comunidad de Propietarios Residencial Nuevo Jaén, representada ante este Tribunal, como apelante, por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández y defendida por la Letrada Sra. Herrera del Real, contra don Juan Manuel Fernández Noves, personado ante este Tribunal, como apelante, por la Procuradora Sra. Santa-Olalla Montañés, y defendido por el Letrado Sr. Luque Moreno, y contra don José María Gallego Sánchez y don José Miguel Gallego Cabrera, no personados en esta alzada. Fallamos que desestimando los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jaén con fecha 14 de julio de 1999 en autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos en dicho Juzgado con el número 228/98, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada a ninguna de las partes. Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada rebelde en la forma prevista en el artículo 497.2 de la actual LEC. Comuníquese esta Sentencia por medio de certificación al Juzgado de Primera Instancia de su procedencia, con devolución de los autos originales para que lleve a cabo lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandados y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los apelados demandados en rebeldía, don José María Gallego Sánchez y don José Miguel Gallego Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la expedición y publicación del presente edicto.

En Jaén, a dieciocho de mayo de dos mil uno.- El Presidente.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE HUELVA
(ANTIGUO JUZGADO MIXTO NUM. 4 DE HUELVA)

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 65/2001. (PD. 1636/2001).

N.I.G.: 2104100C20010000690.

Procedimiento: Ejec. Títulos no Judiciales (N) 65/2001.

Negociado: 4C.

Sobre: Títulos ejecutivos: Pólizas.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procuradora: Sra. Pilar García Uroz.

Letrada: Sra. Díaz García, Josefa.

Contra: Hoseyre, S.L., Lorenzo Mora Rodríguez y M.ª Luisa Mora Rodríguez.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento Ejec. Títulos no Judiciales (N) 65/2001, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Huelva, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., contra Hoseyre, S.L., Lorenzo Mora Rodríguez y M.ª Luisa Mora Rodríguez sobre Títulos Ejecutivos: Pólizas, se ha dictado el auto que copiado en su parte dispositiva es como sigue:

1. Se despacha, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., parte ejecutante, ejecución frente a Hoseyre, S.L., Lorenzo Mora Rodríguez y M.ª Luisa Mora Rodríguez parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 11.548.508 pesetas de principal más 3.400.000 pesetas que inicialmente se presupuestan para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

2. Requierase al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así y solicitado por la parte ejecutante, en la demanda presentada, procédase al embargo de los bienes y derechos que a continuación se relacionan, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la LECn.

Relación de bienes susceptibles de embargo, conforme establece el artículo 549, apartado 3, de la citada Ley, son los siguientes:

1. De la propiedad de Hoseyre, S.L.:

- Las facturaciones que tiene pendiente de recibir del Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón por las obras que aquélla está ejecutando para ésta, y más concretamente, la certificación correspondiente a la factura núm. 40/0999 AI, y cualquier saldo del que Hoseyre, S.L., resulte acreedor.

- Las facturaciones pendientes de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, por la rehabilitación del Campus del Carmen.

- Facturaciones pendientes del Ayuntamiento de Almonte.

- Facturaciones pendientes de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía por la ejecución del Polideportivo cubierto de Aljaraque.

- Facturación pendiente del Ayuntamiento de Hinojos, por la realización del I.E.S. de Hinojos.

2. De la propiedad de don Lorenzo Mora Rodríguez:

- Finca 66.160, inscrita al Tomo 1.753, Libro 331, folio 217, del Registro de la Propiedad núm. 3 de Huelva.

- Finca Registral 12.396, inscrita al Tomo 1.210, Libro 171 de Béjar, Folio 41, del Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca).

3. Asimismo, y conforme se interesa y lo establecido en los artículos 553, apartado 3, y 554 de la misma Ley, líbrense los correspondientes oficios y mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad, insertándose en este último esta resolución, que es firme a efectos registrales.

5. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.